

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

En aplicación del control de legalidad dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General de Proceso, se procede a subsanar las falencias presentadas en el trámite del asunto.

En primer orden, se tiene que, mediante proveído del 21 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito -numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; actuación que quedó ejecutoriada el 25 del mismo mes, sin que los intervinientes emitieran pronunciamiento alguno.

Posteriormente, el 15 de diciembre de igual anualidad, se profirió auto a través del cual se adoptó nuevamente la determinación aludida. Oportunidad en la que, el extremo demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Al respecto, se establece que, si bien esta Judicatura decretó la terminación del proceso por auto del 21 de noviembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriado sin que se presentara inconformidad alguna, lo cierto es que, al proferirse nueva decisión en el mismo sentido, se originó una expectativa para los extremos de la litis que conllevó a la presentación del medio de impugnación.

En razón a lo expuesto y en aras de precaver la vulneración a las garantías de la réplica y contradicción que le asisten a los interesados, se procede a dirimir la inconformidad planteada contra el auto proferido el 15 de diciembre de 2022, atendiendo a que se encuentran cumplidas las circunstancias señaladas en el artículo 318 del C.G.P., en cuanto a la oportunidad, legitimación y motivación.

Establecido lo anterior, se aprecia que el recurrente allegó pantallazo del envío de misiva a través de la cual solicitó se decretara medida cautelar dentro del presente proceso al correo electrónico “*Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple -N. De Santander –Cúcuta*”, que data del 26 de marzo de 2021.

Revisado el expediente físico entregado a esta Unidad Judicial por el Juzgado Tercero Homólogo, no se observa incorporado el documento al que hace referencia el abogado, no obstante, de la prueba aportada, ciertamente se logra evidenciar su remisión en la fecha indicada, lo que establece una interrupción en los términos estudiados en la providencia recurrida y la carga que le asiste al Juzgado de resolver la solicitud en cuestión.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2016-00303-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: WILLIAM ENRIQUE TORRES BASTOS

Así las cosas, se revocará la decisión adoptada en auto proferido el 15 de diciembre de 2022, y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que allegue la solicitud que se echa de menos dentro del expediente, a efectos de darle el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto adiado 15 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la solicitud que se echa de menos dentro del expediente, a efectos de darle el trámite respectivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae99a90240905cbee3ddb8e839fccb10aba646b58912f9f30aa2f78bdfb5a9**

Documento generado en 13/03/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante tendiente a desvirtuar el auto calendado 15 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito -numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En el asunto se encuentran cumplidas las circunstancias señaladas en el artículo 318 del C.G.P., para la presentación del recurso, en cuanto a la oportunidad, legitimación y motivación. Bajo tales condiciones es procedente dirimir la inconformidad planteada.

El recurrente allegó pantallazo del envío de misiva a través de la cual solicitó se decretara medida cautelar dentro del presente proceso al correo electrónico “*Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple -N. De Santander –Cúcuta*”, que data del 6 de julio de 2022.

Revisado el expediente físico entregado a esta Unidad Judicial por el Juzgado Tercero Homólogo, no se observa incorporado el documento al que hace referencia el abogado, no obstante, de la prueba aportada, ciertamente se logra evidenciar su remisión en la fecha indicada, lo que establece una interrupción en los términos estudiados en la providencia recurrida y la carga que le asiste al Juzgado de resolver la solicitud en cuestión.

Así las cosas, se revocará la decisión adoptada en auto proferido el 15 de diciembre de 2022, y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que allegue la solicitud que se echa de menos dentro del expediente, a efectos de darle el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto adiado 15 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la solicitud que se echa de menos dentro del expediente, a efectos de darle el trámite respectivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2017-01161-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: LUZ MARINA RODRIGUEZ PACHECO

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd81df75aa4961103c0eb55e840c9138a30649ae2cbf9a99d1aef7694e1aecc**

Documento generado en 13/03/2023 03:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.748.960 y TP. 352.250; en calidad de curador ad-litem de Wuilson Javier Barrera Meneses identificado con cédula de ciudadanía No. 88.228.978. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>1</sup> y por el Ejército Nacional<sup>2</sup>, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folios 027, 029, 030, 032 al 034 y 036 al 038 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 035 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc02a49eea4847d0c8921502893a2b50da36e7c1548a0012f1057321d038da**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**BUENAS TARDES ENVIO RESPUESTA OFICIO No.**

SV. Fernando Null Beltran Santofimio &lt;fernando.beltran@buzonejercito.mil.co&gt;

Mié 8/02/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta &lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicado **MailScanner has detected a possible fraud attempt from "172.22.2.226" claiming to be 2023301000111692**

Ref.: 00054

Proceso: 54001-4189-003-2021-00495-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA

WUILSON JAVIER BARRERA MENESES

NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **WUILSON JAVIER BARRERA MENESES C.C. 88228978**, se encuentra retirado de la Institución desde el 30-03-2020, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 1135 de fecha 01-03-2020 por la **ASIGNACIÓN DE RETIRO**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

De igual manera me permito informar que para futuros requerimientos se solicita dirigirlos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ubicado en la carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, Piso 2, quienes son los pagadores del sueldo de retiro devengado por el demandado en caso de que así sea.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los ACUERDOS No. 1676 del 2002 y 1857 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evitar inconsistencias con nombres homónimos y así poder dar estricto cumplimiento a su orden judicial Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del **07 de Agosto** 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: [www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co)

**Radicación por E-mail:** [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)

**Notificaciones Judiciales:** [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental “Francisco José de Caldas” – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

**Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.**

## RESPUESTAS DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Lun 6/02/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001-4189-002-2023-00003-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

---

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).  
Gracias.

---

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2023

Señora  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
CUCUTA

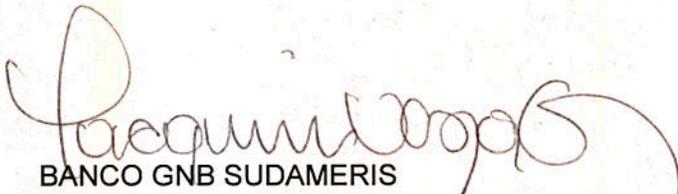
**RADICADO 54001-4189-003-2021-00495-00**  
**EJECUTIVO**

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **WILSON JAVIER BARRERA MENESES CC 88228978**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

## RESPUESTAS DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Lun 6/02/2023 5:51 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001 4189 003 2021 00495 00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

\_\_\_\_\_Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).

Gracias.\_\_\_\_\_

San José de Cúcuta, 01 de febrero de 2023

Señora  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
Juez  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA  
NORTE DE SANTANDER

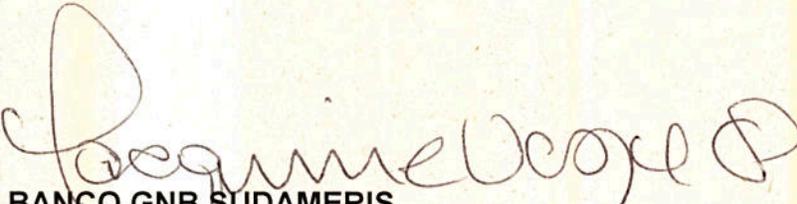
RADICADO 54001 4189 003 2021 00495 00

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **WILSON JAVIER BARRERA MENESES C.C. 88228978** para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00650789 ID 25738

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Miércoles 8/02/2023 1:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola CECILIA PIMIENTA LOBELO

En atención al oficio número 00053, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00650789 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 8 de Febrero del 2023

Código interno Nro RL00650789

**JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA**Respuesta al Oficio No. **00053**

Rad: 54001418900320210049500

J02PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
CECILIA PIMIENTA LOBELO

**Oficio N°** 00053  
**Demandante** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
**Valor del Embargo** \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WUILSON JAVIER BARRERA MENESES - 88228978	-	es necesario nos informe el valor de embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)**

**Investigó: yenmonto**

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.
---

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00650789 ID 25738

3

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta



Para:

- respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>  
Mié 8/02/2023 2:03 PM

003AutoMC (4).pdf  
605 KB

Cordial saludo

En atención a su solicitud me permito remitir auto mediante el cual se decretó la medida cautelar.

Atte,

Cecilia Pimienta Lobelo

Citdaor

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.**

**RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NUEVA DIRECCION: MZ 13 D1 LOTE 1A - CUCUTA 75  
CIUDADELA JUAN ATALAYA

**Re: 2021-00495-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR**

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Miércoles 8/02/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

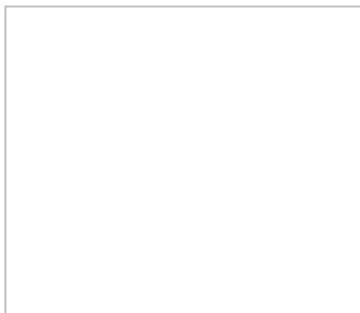
Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Cordialmente,



**Embargos y Desembargos**



6016511919

[www.bancofinandina.com](http://www.bancofinandina.com)



Ayúdanos a conservar nuestros árboles, no  
imprimas este correo electrónico

El jue, 26 ene 2023 a las 12:08, 'Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta' via Embargos y desembargos (<[embargosydesembargos@bancofinandina.com](mailto:embargosydesembargos@bancofinandina.com)>) escribió:

**San José de Cúcuta, 26 enero 2023**

**OFICIO N. 00053**

**SEÑORES**

**BANCOS DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA,  
BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA,  
OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA,  
PICHINCHA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA,  
FINANDINA**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR****RADICADO: 54001-4189-003-2021-00495-00****PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5****PARTE DEMANDADA: WUILSON JAVIER BARRERA MENESES C.C.: 88.228.978**

Por medio del presente, me permito remitir auto del 20 de enero de 2023 en el que se Dispuso:

"... **PRIMERO: CORREGIR** el auto calendado 6 de agosto de 2021, en lo que respecta a la identificación del demandado Wuilson Javier Barrera Meneses, la cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 88.228.978. **SEGUNDO: LIBRAR** comunicación a los Bancos de Bogotá, Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia, Citibank Colombia, GNB Sudameris, BBVA Colombia, Occidente, Caja Social, Scotiabank Colpatria, Falabella, Pichincha, AV Villas, Davivienda, Agrario de Colombia, Bancamía, Finandina y al Ejército Nacional, comunicando la medida cautelar decretada el 6 de agosto de 2021 y aclarando lo aquí dispuesto, advirtiéndoles que las sumas objeto de retención deberán ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. ...".

**En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro Anexo. Auto interlocutorio. Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.**

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.**

**RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**

**NUEVA DIRECCION: MZ G 6 LOTE 11 PRIMERA ETAPA  
CIUDADELA JUAN ATALAYA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO LEGAL**

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Doctor(a)  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.**

**Referencia:**  
Oficio Embargo No:  
Proceso: 54001-4189-003-2021-00495-00

Respetada Doctora,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
WILSON JAVIER BARRERA MENESES	88228978

Cordialmente,



**ANGELICA CASTRO MENDOZA**  
ANALISTA DE EMBARGOS



**AE-106873-23 KR V2 Respuesta al Oficio 49500 DEL 200123 26010705**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Jue 2/02/2023 8:27 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

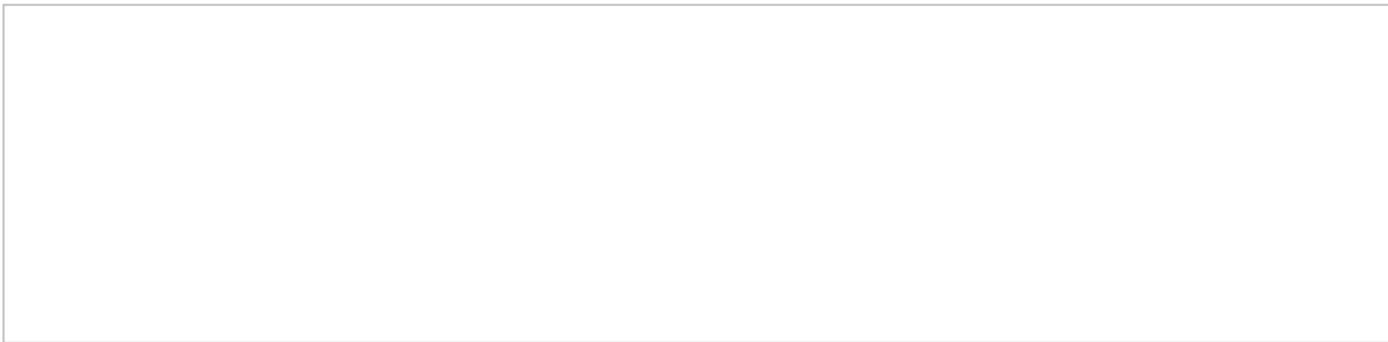
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 31/01/2023  
AE-106873-23 KR V2

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Palacio Municipal

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 49500 DEL 200123 26010705

**Demandante:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA

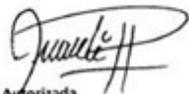
**Radicado:** KR EJECUTIVO RAD 54001418900320210049500

**Demandando:** WUILSON JAVIER BARRERA MENESES **ID No.:** 88228978

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**Respuesta proceso: 54001-4189-003-2021-00495-00**

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Jue 23/02/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**



**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001-4189-003-2021-00495-00**

Identificación Demandado: **88228978**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00547-00  
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2  
PARTE DEMANDADA: JOSE ALFREDO MERCHAN C.C.: 13.490.061

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a la Dra. Norma Zaritma Pinto Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 37.294.294 y TP. 353.745 en calidad de curadora ad-litem de José Alfredo Merchán Velasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.061. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3340599c085b14ff96bc208085d5ef41c76b3a0a0cfd175b03b49bdeacad57**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00549-00  
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2  
PARTE DEMANDADA: BENIGNO MONCADA CÁCERES C.C.: 88.255.547

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a la Dra. Paula Andrea Guerrero Santos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.674.142 y TP. 352.391 en calidad de curadora ad-litem de Benigno Moncada Cáceres identificado con cédula de ciudadanía No. 88.255.547. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a086699a479a2be5d49e5e42fe2511adad8059fb0b25e89980d91348c832373d**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00573-00  
PARTE DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS  
PARTE DEMANDADA: JHEISON JAVIER TARAZONA VERA CC: 1.090.454.320

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Ferney Alberto Alarcón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.863.989 y TP. 352.924 en calidad de curador ad-litem de Jheison Javier Tarazona Vera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.454.320. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16628fdb90d547c195557e361f52540c20b3cb3c2234f0c40c91323adafcf9d3**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a la Dra. Brenda Dahiana Cárdenas Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.886.586 y TP. 353.178 en calidad de curadora ad-litem de Jairo Cesar Meneses identificado con cédula de ciudadanía No. 13.242.860. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668d0d30874e5d862e761a37752cadc844a6c857bf4a51cabb63786962cb1e1**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00602-00  
PARTE DEMANDANTE: EDY JAZMIN BUENO BOADA C.C.37.440.365  
PARTE DEMANDADA: EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN C.C.: 1.093.140.340 y JHON JAIRO CUELLO C.C.: 17.959.387

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa a la Dra. Karen Yeraldy Maldonado Bayona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.436.208 y TP. 352.36, en calidad de curadora ad-litem de Edwin Eliecer Santiesteban Santiesteban identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.140.340. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c2ba098346fb1553c5fb6d5f438fae6753fd2661a5218211d7643860cd9bb3**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

De acuerdo con el inciso 2º, artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración de auto procede conforme a las reglas dispuestas en el inciso 1º de la misma disposición para las sentencias. Asimismo, la norma en comento dispone que "(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*".

En ese orden, la petición presentada por el extremo demandante resulta procedente, en tanto que, la providencia materia de la misma se profirió el 24 de febrero de 2023 y se notificó por estado el 27 del mismo mes, quedando ejecutoriada al finalizar el 2 de marzo de 2023, data en que se formuló la solicitud de aclaración.

Establecido lo anterior y analizados los puntos objeto de duda esbozados por la parte demandante, se procede a aclarar que la diligencia de suscripción del título sustituto programada para el 15 de marzo de 2023, se efectuará a las 2:00 de la tarde; para el efecto, deberán asistir tanto la parte demandante como la demandada. **COMUNICAR** a las direcciones electrónicas la presente determinación.

Se **advierte** a la demandada Elba Rosa Reyes identificada con cédula de ciudadanía No. 27.593.878, que en caso de no asistir, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 398 del CGP<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> "(...) Si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido, el juez ordenará a los signatarios que suscriban el título sustituto. Si no lo hicieren, el juez lo firmará".

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa9172fdbce83d39ad710f720e8deacbcad43b468704dd38147bb70a242cc89**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00705-00  
PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900189642-5  
PARTE DEMANDADA: YORMAN EDUARDO CHANTRE HEREDIA C.C.: 1.059.909.154

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Kevin Steven Duran Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.464.831 y TP. 351.660 en calidad de curador ad-litem de Yorman Eduardo Chantre Heredia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.909.154. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfaa277720c032375cd1edd3d1dfd8df4aabc9e42affdce075c3ce8bcc27f1**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00776-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
PARTE DEMANDADA: LUIS RUBEN ORTEGA CONTRERAS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Mario Alberto Pino Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.637 y TP. 353.875, en calidad de curador ad-litem de Luis Rubén Ortega Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 88.178.884. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4b18071b97b245a19494ccc909665c8375324f3c517357ddd65c8bfd55e920**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2022-00004  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: JORGE ADRIAN ALZATE GRIMALDO C.C.: 88.256.726 Y TERESA GRIMALDOS ROJAS C.C.:  
37.252.994

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Luis Fernando Parada Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.441.572 y TP. 351.976, en calidad de curador ad-litem de Jorge Adrián Alzate Grimaldo identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.726 y Teresa Grimaldos Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 37.252.994. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas recibidas para las medidas cautelares decretadas en el asunto<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951e94f9ba6c6d0ad9f9283fef87ae76b1b20b63464840c52feac31a23ca652**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folios 004 al 008 y 010, 011 y 013 del cuaderno de medidas cautelares.

# Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-179490 54001418900320220000400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 4/11/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

## Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

## Contáctanos

 [no chat](#) Escribenos al chat  
 [no chat](#) Encuentra una oficina  
 [no chat](#) Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

SV-22-179490

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ANDRES MONTES**  
ID. Demandado: **1093779864**  
No. Proceso: **54001418900320220000400**  
No. Oficio: **N/A**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Carlos Fernando Mahecha Zamora**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado Por: JEAN PIERRE PORRAS



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Reposa en el diligenciamiento sendos memoriales a través de los cuales la parte demandante solicita se decrete el emplazamiento de la pasiva.

Sin embargo, no se aprecian documentales que den cuenta de la práctica de las diligencias de notificación infructuosa a la dirección enunciada en la demanda. Razón por la cual, previo a dar trámite a la petición aludida, se **REQUIERE** al extremo activo para que allegue los soportes que acrediten tal actuación.

De otro lado, se pone en su conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3751f4245f4f9f47da045dc528634aaa54d133d2c4141011bc86f41f857d3d30

Documento generado en 13/03/2023 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folios 004 al 017 y 019 al 021 del cuaderno de medidas cautelares.

**Respuesta proceso: 54001-4189-002-2022-00021-00**

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Lun 23/01/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 23 de enero de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001-4189-002-2022-00021-00**

Identificación Demandado: **1090487309**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

## Respuesta 2022ENV260562 OFICIO SIN NUMERO RADICADO 54001418900220220002100

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 3/03/2023 12:33 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

### **Respetados señores:**

## JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

### **Medios de recepción de correspondencia:**

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones

judiciales legalmente establecida:  
**notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.**



o  
vigilad  
o  
superi  
ntende  
ncia  
financi  
era de  
Colom  
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403  
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV260562

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20221121. Radicado 54001418900220220002100 de LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO Contra JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA con número de identificación 1090487309.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

## Respuesta oficio notificación de embargos RAD 54001418900220220002100

Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

Lun 28/11/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada

Atentamente,



### NOTIFICACIONES JUDICIALES

Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas C.F. S.A.

Calle 4# 27 – 52, Cali

Tel. (57) (2) 4895555

Correo: notificaciones.judiciales@bancounion.com

[www.bancounion.com](http://www.bancounion.com) 

**Aviso:** Gracias por hacer parte de nuestra historia. Somos Banco Unión, antes Giros y Finanzas. Por favor reemplazar @girosyfinanzas.com del correo por @bancounion.com para contactarnos con usted.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Doctora Yuli Paola Ruda Mateus  
Cúcuta

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAMES PACHECHO CC 88.251.372  
DEMANDADO: JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA CC 1.090.487.309  
RADICADO: 54001418900220220002100

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre del demandado relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

1. El señor JEYSON GERARDO ORTIZ MEJÍA C.C. 1090487309 posee la cuenta de ahorros identificada con el No. 0173560000412732, cuyo saldo a la fecha asciende a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$ 1.958).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



**BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA**  
Analista Jurídica  
**BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

Proyecto: Jackeline C.  
1563

**Comunicación Bancoomeva Oficio No 00021-00**

Embargos Bancoomeva &lt;embargosbancoomeva@coomeva.com.co&gt;

Lun 28/11/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**  
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

**JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

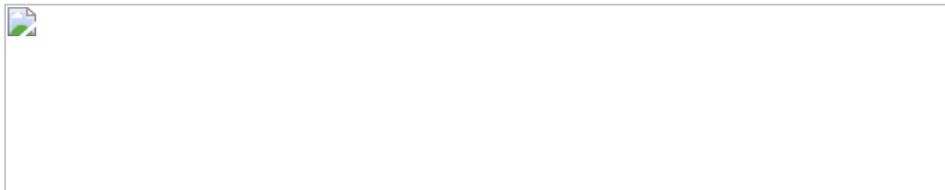
Referencia: Radicación: **54001-4189-002-2022-00021-00**Oficio No. **00021-00\_21/11/2022**Demandante: **LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO**Demandado: **JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**  
**Área Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva**

 Email  
Certificado

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

 Confirmar

Santiago de Cali 23 de Noviembre de 2022

**Señor(es)****JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cúcuta-Norte de Santander**Demandante /Ejecutante : LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO  
Demandado /Ejecutado : JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA  
Radicación : 54001-4189-002-2022-00021-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.00021-00 del 21 de Noviembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 22 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA con identificación No 1.090.487.309.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE****Área de Operaciones Captaciones  
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 599.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 29/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

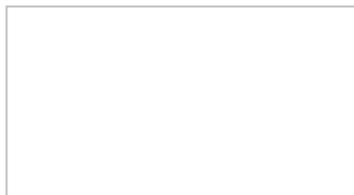
### **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **599**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



**Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022**

**Señores**

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

A/A. Sandra Milena Soto Molina

No Registra

Cucuta

**Oficio No:** 599.

**Proceso No:** 54001418900220220002100.

**Demandado(s):** Jeyson Gerardo Ortiz Mejia

**Documento de Indentificación Demandado(s):** CC-109048730

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**

**Jefe de Operaciones Pasivos**

**Banco Falabella S.A.**

**RV: 2022-00021-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR BOG-DER-40639-2022**

Ávila Álvarez Dick Harry &lt;davilaal@banrep.gov.co&gt;

Mié 23/11/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores:

OFICIO SIN NÚMERO

RADICADO: 54001-4189-002-2022-00021-00

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que la persona natural relacionada no posee dineros en esta entidad por los productos allí indicados.

Cordialmente,

**DICK HARRY**  
**ÁVILA ÁLVAREZ**

Subjefe Cuentas de Depósito

[Cuentas de Depósito](#)

Departamento de Sistemas de Pago

Carrera 7 # 14-78, piso 3

[davilal@banrep.gov.co](mailto:davilal@banrep.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia

[www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)

Tel. (571) 343 0715

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones, sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

**AVISO LEGAL**

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

**LEGAL NOTICE**

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente  
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220002100 Consecutivo JTE1348851**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 23/11/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

NOVIEMBRE 23 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220002100

NOMBRE DEL DEMANDADO: JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090487309

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 88251372

CONSECUTIVO: JTE1348851

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes noviembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32  
NOVIEMBRE 23 DE 2022  
0**

**Respuesta Oficio No. 54001-4189-002-2022-00021-00 Proceso: 54001 - 4189 - 002 - 2022 - 00021 - 00**

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Mié 23/11/2022 2:47 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

**Nota:** Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

**¡ Una gerencia comprometida con el servicio !**

**Banco W S.A**

**Brigitte Sanchez Redondo**

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

**Gerencia de Operaciones**

[brsanchez@bancow.com.co](mailto:brsanchez@bancow.com.co)

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

[www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co)

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2022-11-23

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA

Oficio: 54001-4189-002-2022-00021-00

Radicación Banco W: 54001-4189-002-2022-00021-00

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-11-21, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
54001 - 4189 - 002 - 2022 - 00021 - 00	1090487309	J E Y S O N GERARDO ORTIZ MEJIA	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte  
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

# Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-22-191059 54001418900220220002100

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 25/11/2022 12:52 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

## Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

## Contáctanos

 [no chat](#) Escribenos al chat  
 [no chat](#) Encuentra una oficina  
 [no chat](#) Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

SV-22-22-191059

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA**

ID. Demandado: **1090487309**

No. Proceso: **54001418900220220002100**

No. Oficio: **00541**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Carlos Fernando Mahecha Zamora**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JULIANA SUESCUN



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C, 22 de Noviembre de 2022  
AE-597196-22

Señores:  
JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS  
Secretario  
CIUDADELA JUAN ATALAYA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - NORTE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 00541 DEL 221122 22111560  
**Radicado:** 54001418900220220002100  
**Demandante:** LUIS JAIMES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA Y/O NIT</b>	<b>RADICADO</b>
JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA	1090487309	54001418900220220002100

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

**AE-597196-22 Respuesta al Oficio 00541 DEL 221122 22111560**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Lun 28/11/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

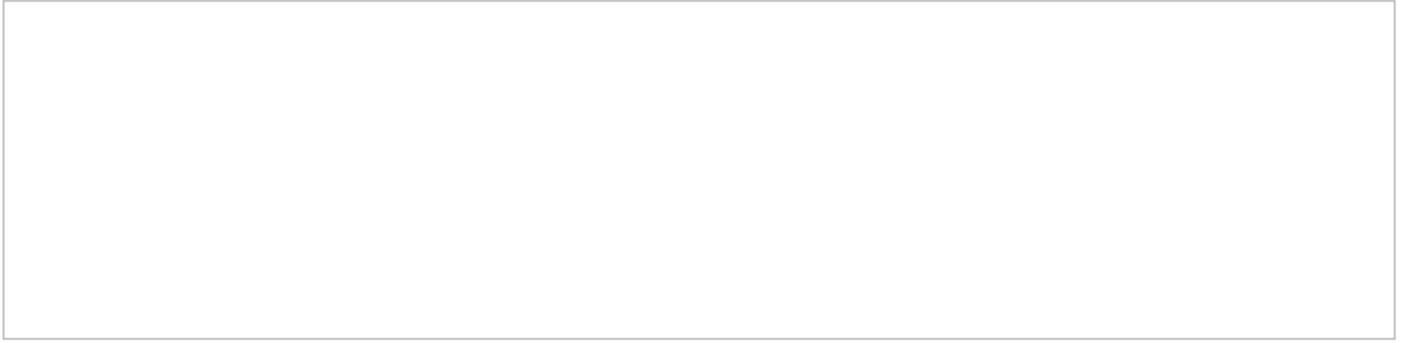
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADDRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

## Respuesta oficio notificación de embargos RAD 54001418900220220002100

Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@bancounion.com>

Lun 28/11/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada

Atentamente,



### NOTIFICACIONES JUDICIALES

Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas C.F. S.A.

Calle 4# 27 – 52, Cali

Tel. (57) (2) 4895555

Correo: notificaciones.judiciales@bancounion.com

[www.bancounion.com](http://www.bancounion.com) 

**Aviso:** Gracias por hacer parte de nuestra historia. Somos Banco Unión, antes Giros y Finanzas. Por favor reemplazar @girosyfinanzas.com del correo por @bancounion.com para contactarnos con usted.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Doctora Yuli Paola Ruda Mateus  
Cúcuta

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAMES PACHECHO CC 88.251.372  
DEMANDADO: JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA CC 1.090.487.309  
RADICADO: 54001418900220220002100

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre del demandado relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

1. El señor JEYSON GERARDO ORTIZ MEJÍA C.C. 1090487309 posee la cuenta de ahorros identificada con el No. 0173560000412732, cuyo saldo a la fecha asciende a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$ 1.958).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



**BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA**  
Analista Jurídica  
**BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

Proyecto: Jackeline C.  
1563

**RESPUESTA REQ 00005661**

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Lun 28/11/2022 5:14 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**. nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

**Solicitudes Judiciales**

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

[www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co)

*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!**

**Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los

términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

---

**!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!**

**Disclaimer:**

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to whom this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022

REQUERIMIENTO-00005661

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Atn Yuli Paola Ruda Mateus**

Juez

[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cucuta

**Ref. :Embargo**  
**Oficio :54001-4189-002-2022-00021-00**  
**Radicado No.: 54001-4189-002-2022-00021-00**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.**54001-4189-002-2022-00021-00** -, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

**LINA MARIA CARDENAS**  
**COORDINADOR DE SOPORTE**

Elaboró: Daniris Carolina Julio



## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 599.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 29/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

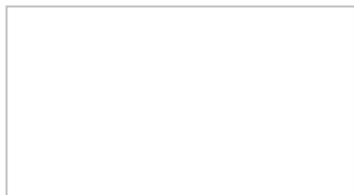
### **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **599**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 ı 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



**Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022**

**Señores**

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

A/A. Sandra Milena Soto Molina

No Registra

Cucuta

**Oficio No:** 599.

**Proceso No:** 54001418900220220002100.

**Demandado(s):** Jeyson Gerardo Ortiz Mejia

**Documento de Indentificación Demandado(s):** CC-109048730

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**

**Jefe de Operaciones Pasivos**

**Banco Falabella S.A.**

## Respuesta Proceso Ejecutivo No 54001418900220220002100 oficio 202200541 TC 202211251007237

Forero Mora, Jeferson Daniel <JFORE16@bancodebogota.com.co>

Mar 29/11/2022 8:08 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Respetados señores*

*En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.*

*Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo*

Atentamente,

# Jeferson Daniel Forero

Auxiliar De Operaciones II

Dirección Nacional De Operaciones

Carrera 7 No 32 47 Serviparamo

Soy motor de cambio para el planeta



**De:** jfore16@bancodebogota.com.co <jfore16@bancodebogota.com.co>

**Enviado el:** lunes, 28 de noviembre de 2022 08:23 a. m.

**Para:** Forero Mora, Jeferson Daniel <JFORE16@bancodebogota.com.co>

**Asunto:** Generación de comunicado solicitud 202211251007237

Se genera comunicado con solicitud 202211251007237

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 28 de noviembre del 2022

GCOE-EMB-202211251007237

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 202200541 Radicado No: 54001418900220220002100

Proceso judicial instaurado por LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1090487309	ORTIZ MEJIAJEYSON GERARDO	54001418900220220002100	AH 0601297914 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

## Respuesta Oficio

Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez <luisa.rodriguez@bancoldex.com>

Miércoles 30/11/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

B – DJU –2-591-2022-012890  
Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Doctora  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta  
[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No radicación inicial: 1-591-2022-018060

Asunto: Oficio Circular No. 2022-00541 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.  
54001418900220220002100 Luis Eduardo Jaimes Pacheco

Respetada Doctora Ruda:

Me refiero al oficio de la referencia del 22 de noviembre de 2022, en el que nos informa del embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otros del demandado Jeyson Gerardo Ortiz Mejia posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.



Cordialmente,

**Ana Maria Rojas Rojas**  
**Abogada Departamento Jurídico**

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Bancóldex a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

The information in this message is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, reproduction, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited and sanctioned by law. Any views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of Bancóldex. Except in case of gross negligence or willful misconduct, we accept no liability for any loss or damage caused by software or e-mail viruses. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you receive this e-mail in error, please send it back to Bancóldex to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

 **Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment**

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 1/12/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

### **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

#### **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.





IQ051008447482

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Av Gran Colombia No 3e 32 Edificio Leidy Oficina 306  
Cucuta (Norte de santander)  
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200541

**Asunto:** 54001418900220220002100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA	1090487309

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037946228 - IQ051008447482

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00594206 ID 380486

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 2/12/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 20220002100.0, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00594206 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 02 de diciembre de 2022

Código interno Nro RL00594206 (favor citar al responder)

**JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA**

Respuesta al Oficio No. 20220002100.0

Rad: 54001418900220220002100

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

**Oficio N°: 20220002100.0**

**Demandante** LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA 1090487309	Cuenta Ahorros - - 6406	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

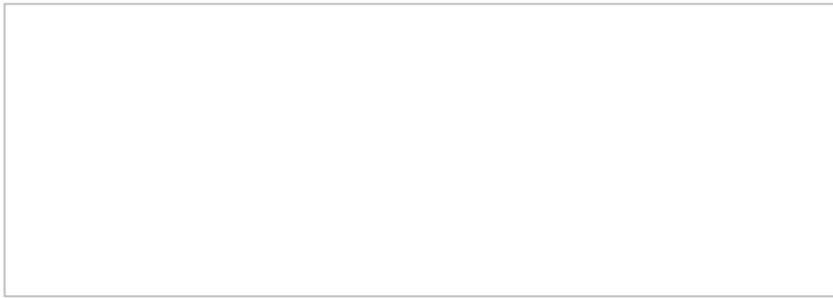
**Luisa Fernanda Sierra**

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



adjunto certificado.



----- Forwarded message -----

De: **Servicio Movii** <[servicio@movii.com.co](mailto:servicio@movii.com.co)>

Date: mié, 23 nov 2022 a las 8:27

Subject: Fwd: 2022-00021-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

To: Alexandra Ramirez <[jenny.ramirez@movii.com.co](mailto:jenny.ramirez@movii.com.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta**  
<[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: mar, 22 nov 2022 a las 13:28

Subject: 2022-00021-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

To: Central de Embargos <[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)>, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) <[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)>, [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co) <[gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)>, [notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com) <[notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com)>, [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, [juan.ramirezg@itau.co](mailto:juan.ramirezg@itau.co) <[juan.ramirezg@itau.co](mailto:juan.ramirezg@itau.co)>, [servicioalcliente@itau.co](mailto:servicioalcliente@itau.co) <[servicioalcliente@itau.co](mailto:servicioalcliente@itau.co)>, Johana Milena Giraldo Perez <[servicio.empresarial@itau.co](mailto:servicio.empresarial@itau.co)>, [presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co) <[presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co)>, Internet División Jurídica Bogotá <[djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co)>, ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <[embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)>, Centro de Embargos <[Emb.Radica@bancoebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancoebogota.com.co)>, [DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co) <[DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)>, [servicioalcliente@falabella.com.co](mailto:servicioalcliente@falabella.com.co) <[servicioalcliente@falabella.com.co](mailto:servicioalcliente@falabella.com.co)>, [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co) <[lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co)>, ENTES GUBERNAMENTALES <[entesgubernamentales@citi.com](mailto:entesgubernamentales@citi.com)>, [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) <[notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)>, Diego Javier Entralgo <[dentralgo@fundaciongruposocial.co](mailto:dentralgo@fundaciongruposocial.co)>, [contacto@bancounion.com](mailto:contacto@bancounion.com) <[contacto@bancounion.com](mailto:contacto@bancounion.com)>, [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) <[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)>, embargosBPichincha <[embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co)>, [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co) <[embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co)>, [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) <[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)>, EMBARGOS BANCAMIA

<[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)>, notificaciones embargos  
<[notificacionesembargos@credifinanciera.com.co](mailto:notificacionesembargos@credifinanciera.com.co)>, Servitrust GNB Sudameris  
<[servitrust@gnbsudameris.com.co](mailto:servitrust@gnbsudameris.com.co)>, Jesus Eduardo Cortes Mendez  
<[jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)>, Coopcentral <[coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)>, Solicitudes Embargos-Mibanco <[solicitudesembargos@mibanco.com.co](mailto:solicitudesembargos@mibanco.com.co)>, Oficios de Embargo y Desembargo <[oficiosdejuzgados@bancoldex.com](mailto:oficiosdejuzgados@bancoldex.com)>, [billetera@tpaga.co](mailto:billetera@tpaga.co) <[billetera@tpaga.co](mailto:billetera@tpaga.co)>, [rhumanos@viametal.com](mailto:rhumanos@viametal.com) <[servicio@movii.com.co](mailto:servicio@movii.com.co)>, [escribenos@powwi.co](mailto:escribenos@powwi.co) <[escribenos@powwi.co](mailto:escribenos@powwi.co)>  
Cc: [hugonotificaciones@gmail.com](mailto:hugonotificaciones@gmail.com) <[hugonotificaciones@gmail.com](mailto:hugonotificaciones@gmail.com)>

**San José de Cúcuta, 22 de noviembre de 2022**

**Oficio: 2022-00541**

**SEÑORES**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAÚ, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, FALABELLA, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO UNIÓN, BANCOOMEVA, PICHINCHA, BANCO W, FINANDINA, BANCAMÍA, CREDIFINANCIERA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, MIBANCO S.A., BANCÓLDEX, NEQUI, TPAGA, MOVII, RAPPIDAY S.A.S. Y POWWI**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 54001-4189-002-2022-00021-00**

**PARTE DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO C.C. 88.251.372**

**PARTE DEMANDADA: JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA C.C. 1.090.487.309**

Por medio del presente, me permito remitir proveído 21 de noviembre de 2022, a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia en el cual se dispuso:

*"...PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jeyson Gerardo Ortiz Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.487.309, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Itaú, Popular, Occidente, AV Villas, Bogotá, Banco de la República, Falabella, Citibank, Scotiabank Colpatría, Caja Social, Banco Unión, Bancoomeva, Pichincha, Banco W, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, GNB Sudameris, Cooperativo Coopcentral, MiBanco S.A., Bancóldex, Nequi, TPAGA, Movii, Rappipay S.A.S. y Powwi. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 40.000.000. SEGUNDO: Por secretaría, oficial y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. ..."*

**En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro Anexo. Auto interlocutorio. Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.**

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Se anexa auto interlocutorio

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTI QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.**

**RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:**

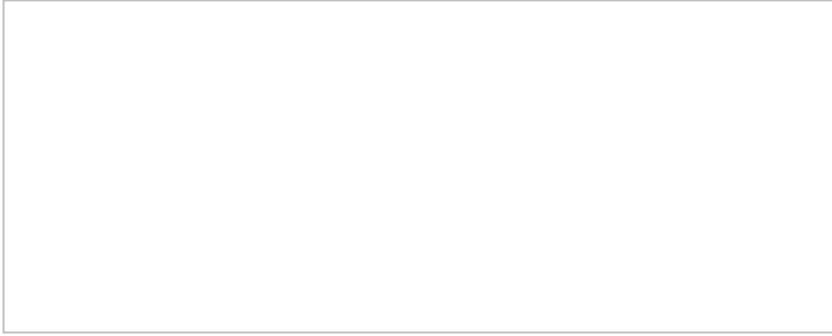
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA  
NUEVA DIRECCION: MZ G 6 LOTE 11 PRIMERA ETAPA  
**CIUDADELA JUAN ATALAYA****

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Cordial Saludo





Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Dra. YULI PAOLA RUDA MATEUS**

**E. S. D.**

Re.: MEMORIAL DE REQUERIMIENTO DE EMBARGO – RADICADO 54001-4189-002-2022-00021-00

Respetada Sra. Ruda:

**MARYOIRY L. ÁVILA RUBIO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Gerente General de la compañía MOVII S.A., de manera atenta me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta completa y clara a su requerimiento mencionado en el radicado de la referencia, en el estricto orden que en él se detalla, de la siguiente forma:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** El 22 de noviembre de 2022, se recibió en el correo electrónico [servicio@movii.com.co](mailto:servicio@movii.com.co) un oficio mediante el cual el Despacho notificó a Movii la decisión del Juzgado, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jeyson Gerardo Ortiz Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.487.309, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Itaú, Popular, Occidente, AV Villas, Bogotá, Banco de la República Falabella, Citibank, Scotiabank Colpatría, Caja Social, Banco Unión, Bancoomeva, Pichincha, Banco W, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, GNB Sudameris, Cooperativo Coopcentral, MiBanco S.A., Bancóldex, Nequi, TPAGA, Movii, Rappipay S.A.S. y Powwi. (...)”*

**II. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE EMBARGO**

Realizadas las revisiones en las bases de datos y aplicativos de MOVII se evidencia que el señor JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA, identificada con la cédula de



ciudadanía No. 1'007.321.065 se encuentra creado como usuario ante Movii S.A., sin embargo, no tiene saldos o montos de dinero a su favor en nuestras plataformas. Por lo anterior, no existen sumas de dinero disponibles para poner a disposición del Juzgado en cumplimiento de lo ordenado, según se evidencia en Anexo 1. Certificación de no vinculación.

### **III. ANEXOS**

#### **3.1. Anexo 1: Certificación de vinculación sin fondos**

Estaremos atentos a sus comentarios y pendientes de cualquier aclaración o complementación que estimen pertinentes.

Cordialmente,

---

**MARYOIRY L. ÁVILA RUBIO**  
**C.C. 52.206.564**  
**Gerente General**  
**MOVII S.A.**

# REFERENCIA DE DEPÓSITO ELECTRÓNICO



Miércoles, 23 de Noviembre de 2022

A quien interese;

Nos permitimos informar que **JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía 1007321065, al día de hoy es titular de un depósito electrónico con las siguientes características:

Número de Producto	Estado	Tipo de Cuenta	Fecha de Apertura
3214237125	<b>ACTIVA</b>	Deposito Electrónico	2021-07-08 19:8

A la fecha posee un saldo de cero pesos M/C (\$0).

Cordialmente,

Equipo MOVii.

PUEDES COMUNICARTE CON MOVII A TRAVÉS DE NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN POR [SERVICIO@MOVII.COM.CO](mailto:SERVICIO@MOVII.COM.CO) O EN NUESTRAS REDES SOCIALES:

 @SOYMOVII  MOVIIAPP

## Reenvío Respuesta Bancoldex

Luisa Fernanda Rodríguez Rodríguez <luisa.rodriguez@bancoldex.com>

Miércoles 11/01/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

B – DJU –2-591-2022-012890

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

Doctora

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No radicación inicial: 1-591-2022-018060

Asunto: Oficio Circular No. 2022-00541 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 54001418900220220002100 Luis Eduardo Jaimes Pacheco

Respetada Doctora Ruda:

Me refiero al oficio de la referencia del 22 de noviembre de 2022, en el que nos informa del embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otros del demandado Jeyson Gerardo Ortiz Mejía posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.



Cordialmente,

**Ana Maria Rojas Rojas**  
**Abogada Departamento Jurídico**

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Bancóldex a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

The information in this message is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, reproduction, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited and sanctioned by law. Any views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of Bancóldex. Except in case of gross negligence or willful misconduct, we accept no liability for any loss or damage caused by software or e-mail viruses. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you receive this e-mail in error, please send it back to Bancóldex to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

 **Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **por pago total de las cuotas en mora**, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Folio 008 del expediente digital.

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd20e2a1ea18d309cd1f3cf122e26102b65380986dbe6f0e91182dac37e8ead7**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **LILIANA VANEGAS CABALLERO** identificada con **cédula de ciudadanía No. 51.913.856**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **JAVIER GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con **cédula de ciudadanía No. 13.462.944**, las siguientes sumas de dinero:

- i. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 8214 del 11 de diciembre de 2014.
- ii. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.297.775) por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2022.
- iii. Más los intereses moratorios que se causen en el curso del trámite del proceso sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del inmueble dado en hipoteca a favor del demandante distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-291431. **COMUNICAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal - artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO – REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00039-00  
PARTE DEMANDANTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ C.C.: 13.462.944  
PARTE DEMANDADA: LILIANA VANEGAS CABALLERO C.C.: 51.913.856

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que el presente proceso se regula según lo dispuesto en el artículo 467 del CGP y **PREVENIR** sobre la solicitud de **ADJUDICACION** del bien gravado, pretendida por el ejecutante.

**SEPTIMO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Rojas Molina, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e6a0338a86bf596d04270e74c4db4ae7a171c8180ac706875ab70e9453119f**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cali, 2023-01-26

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA

Oficio: 54001-4189-002-2022-00042-00

Radicación Banco W: 54001-4189-002-2022-00042-00

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-01-20, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

<b>Proceso</b>	<b>Identificación</b>	<b>Demandado</b>	<b>Valor a embargar</b>	<b>Producto</b>
<b>54001 - 4189 - 002 - 2022 - 00042 - 00</b>	<b>1090372427</b>	<b>JHON JAIRO GAAMAÑO GOEZ</b>	--	--
<b>54001 - 4189 - 002 - 2022 - 00042 - 00</b>	<b>1090455965</b>	<b>JESUS ALBERTO GAAMAÑO GOEZ</b>	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte  
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

## Respuesta Oficio Bancoldex

Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez <luisa.rodriguez@bancoldex.com>

Miércoles 8/02/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

B – DJU - 2-591-2023-001557  
Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2023

Doctora

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No Radicado Inicial: 1-591-2023-001116

Asunto: Oficio Circular No 00057, Proceso Ejecutivo Singular No 54001-4189-002-2022-00042-00 Hugo Andres Angarita Carrascal

Respetada Doctora Ruda:

Me refiero al oficio de la referencia del 26 de enero de 2023, en el que nos informa del embargo y retención, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otro del demandado Jhon Jairo Gaamaño Goez, posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.



Cordialmente,

**Ana Maria Rojas Rojas**  
**Abogada Departamento Jurídico**

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la

ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Bancóldex a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

The information in this message is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, reproduction, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited and sanctioned by law. Any views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of Bancóldex. Except in case of gross negligence or willful misconduct, we accept no liability for any loss or damage caused by software or e-mail viruses. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you receive this e-mail in error, please send it back to Bancóldex to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

 **Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment**

**AE-108944-23 NC Respuesta al Oficio 00057 DEL 260123 27010098**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Jue 2/02/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

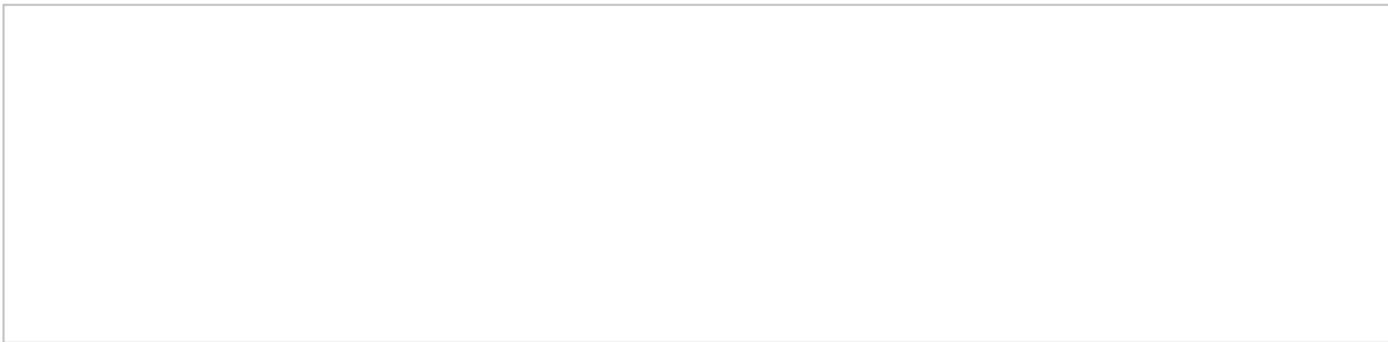
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 27 de enero de 2023

AE-108944-23 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SECRETARIO (A)  
CIUDADELA JUAN ATALAYA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 00057 DEL 260123 27010098

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220220004200

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**OFICIO N. 00057 BOG-DER-01581-2023**

Loaiza Palacios Luis Eduardo &lt;lloaizpa@banrep.gov.co&gt;

Vie 27/01/2023 8:59 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta &lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Apreciados señores:

Oficio No 00057

Rad No. 54001-4189-002-2022-00042-00

En atención al oficio del asunto me permito manifestarle que las personas naturales relacionadas no poseen dineros en esta entidad por los productos allí indicados.

Cordialmente.

**LUIS EDUARDO  
LOAIZA PALACIOS**

Jefe Cuentas de Depósito

Sistemas de Pago

Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

Carrera 7 # 14-78, piso 3

[lloaizpa@banrep.gov.co](mailto:lloaizpa@banrep.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia

[www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)

Tel. (571) 343 1136

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones,  
sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

**AVISO LEGAL**

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas

generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

## LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0000 Rad.  
54001418900220220004200 Consecutivo JTE1398578

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 27/01/2023 9:16 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

ENERO 27 DE 2023

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220004200

NOMBRE DEL DEMANDADO: JHON JAIRO GAAMAÑO GOEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090372427

NOMBRE DEL DEMANDANTE: HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1093782530

CONSECUTIVO: JTE1398578

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes enero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
**CUCUTA**  
**N. DE SANTANDER**  
**AVENIDA 4 E NO. 3 E 32**  
**ENERO 27 DE 2023**  
**0**

## RESPUESTAS DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Lun 6/02/2023 4:06 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001-4189-002-2023-00003-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

---

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).  
Gracias.

---

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2023

Señora  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
CUCUTA

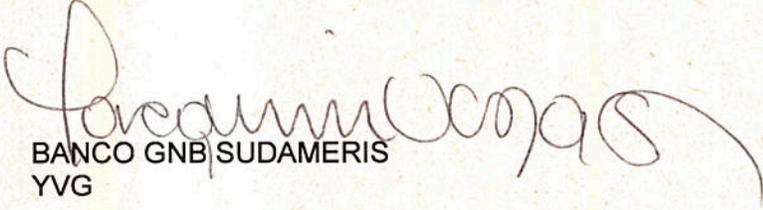
**RADICADO 54001-4189-002-2023-00042-00**  
**EJECUTIVO**

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **JHON JAIRO GAAMAÑO GOEZ CC 1090372427 Y JESUS ALBERTO GAAMAÑO GOEZ 1090455965**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

## Respuesta proceso: 54001-4189-002-2022-00042-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Lun 20/02/2023 1:55 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001-4189-002-2022-00042-00**

Identificación Demandado: **1090372427**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se decrete el emplazamiento de los demandados, por cuanto la notificación remitida a las direcciones físicas aportadas con el escrito de la demanda fueron devueltas dejando como constancia “*No reside el destinatario*”, y que dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, **se accede al emplazamiento** de Jhon Jairo Gaamaño Goetz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.372.427 y de Jesús Alberto Gaamaño Goetz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.455.965.

Por secretaría **efectúese** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601fbcdf38127ed473a476ab8851adba9a332e40d3fefe6d9ea88fad5e2f5761**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folios 004, 005 y 007 al 014 del cuaderno de medidas cautelares.

**RESPUESTA PROCESO 54001-4189-002-2022-00042-00**

EMBARGOS BANCAMIA &lt;embargos@bancamia.com.co&gt;

Jue 16/02/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,****ÁREA DE EMBARGOS /** Dir. de Operaciones de Red y Canales.Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:(571)3139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.**AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA**Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.**AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá, 16 de febrero de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cúcuta  
Cucuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: 54001-4189-002-2022-00042-00**

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:

<b>Titular</b>	CAAMAÑO GOEZ JESUS ALBERTO
<b>No. de identificación</b>	1090455965
<b>Producto</b>	Cta. De ahorros
<b>Saldo Actual</b>	\$ 0

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,

**Adriana Cecilia Castro**

Directora de Operaciones de Red y Canales  
embargos@bancamia.com.co

## Re: 2022-00042-00NOTIFICACIÓN MEDIDAS CAUELARES-BANCOS

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Vie 17/02/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

Cordialmente,



**Embargos y Desembargos**

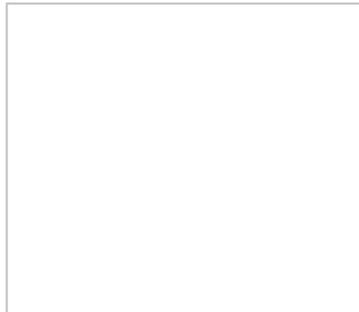


6016511919

[www.bancofinandina.com](http://www.bancofinandina.com)



Ayúdanos a conservar nuestros árboles, no  
imprimas este correo electrónico



El mié, 1 feb 2023 a las 10:23, Notificaciones Judiciales (<[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)>) escribió:

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y trámite pertinente.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta** <[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 26 ene 2023 a las 14:12

Subject: 2022-00042-00NOTIFICACIÓN MEDIDAS CAUELARES-BANCOS

To: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) <[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)>, [escribenos@powwi.co](mailto:escribenos@powwi.co) <[escribenos@powwi.co](mailto:escribenos@powwi.co)>, [billetera@tpaga.co](mailto:billetera@tpaga.co) <[billetera@tpaga.co](mailto:billetera@tpaga.co)>, Oficios de Embargo y Desembargo <[oficiosdejuzgados@bancoldex.com](mailto:oficiosdejuzgados@bancoldex.com)>, [rhumanos@viametal.com](mailto:rhumanos@viametal.com) <[servicio@movii.com.co](mailto:servicio@movii.com.co)>, [xml@danyfibras.com.br](mailto:xml@danyfibras.com.br) <[rhumanos@viametal.com](mailto:rhumanos@viametal.com)>, embargosBPichincha <[embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co)>, [servicioalcliente@itau.co](mailto:servicioalcliente@itau.co) <[servicioalcliente@itau.co](mailto:servicioalcliente@itau.co)>, [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co) <[lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co)>, [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) <[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)>, [servicioalcliente@falabella.com.co](mailto:servicioalcliente@falabella.com.co) <[servicioalcliente@falabella.com.co](mailto:servicioalcliente@falabella.com.co)>, [notificacioneseembargos@credifinanciera.com.co](mailto:notificacioneseembargos@credifinanciera.com.co) <[notificacioneseembargos@credifinanciera.com.co](mailto:notificacioneseembargos@credifinanciera.com.co)>, [juan.ramirezg@itau.co](mailto:juan.ramirezg@itau.co) <[juan.ramirezg@itau.co](mailto:juan.ramirezg@itau.co)>, Jesus Eduardo Cortes Mendez <[jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)>, Servitrust GNB Sudameris <[servitrust@gnbsudameris.com.co](mailto:servitrust@gnbsudameris.com.co)>, Central de Embargos <[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)>, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) <[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)>, [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co) <[gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)>, [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, [presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co) <[presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co)>, Internet División Jurídica Bogotá <[djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co)>, ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <[embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)>, Centro de Embargos <[Emb.Radica@bancoebogota.com.co](mailto:Emb.Radica@bancoebogota.com.co)>, [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) <[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)>, [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co) <[embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co)>, [DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co) <[DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)>, ENTES GUBERNAMENTALES <[entesgubernamentales@citi.com](mailto:entesgubernamentales@citi.com)>, [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) <[notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)>, dtrujillo <[dtrujillo@fundaciongruposocial.co](mailto:dtrujillo@fundaciongruposocial.co)>, [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) <[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)>, Solicitudes Embargos-Mibanco <[solicitudeseembargos@mibanco.com.co](mailto:solicitudeseembargos@mibanco.com.co)>, John Haner Alvarez Olivares <[reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co)>

Cc: [hugonotificaciones@gmail.com](mailto:hugonotificaciones@gmail.com) <[hugonotificaciones@gmail.com](mailto:hugonotificaciones@gmail.com)>

**San José de Cúcuta, 26 enero 2023**

**OFICIO N. 00057**

**SEÑOR**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAÚ, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, FALABELLA, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO UNIÓN, BANCOOMEVA, PICHINCHA, BANCO W, FINANDINA, BANCAMÍA,**

**CREDIFINANCIERA, GNB SUDAMERIS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, MI BANCO S.A., BANCÓLDEX, NEQUI, TPAGA, MOVII, RAPPIPAY S.A.S. Y POWWI**

Por medio del presente, me permito remitir auto del 20 de enero de 2023 en el que se Dispuso:

"... **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jhon Jairo Gaamaño Goez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.372.427, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Itaú, Popular, Occidente, AV Villas, Bogotá, Banco de la República, Falabella, Citibank, Scotiabank Colpatria, Caja Social, Banco Unión, Bancoomeva, Pichincha, Banco W, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, GNB Sudameris, Cooperativo Coopcentral, Mi Banco S.A., Bancóldex, Nequi, TPAGA, Movii, Rappipay S.A.S. y Powwi. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 1.560.000. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jesús Alberto Gaamaño Goez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.455.965, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Itaú, Popular, Occidente, AV Villas, Bogotá, Banco de la República, Falabella, Citibank, Scotiabank Colpatria, Caja Social, Banco Unión, Bancoomeva, Pichincha, Banco W, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, GNB Sudameris, Cooperativo Coopcentral, Mi Banco S.A., Bancóldex, Nequi, TPAGA, Movii, Rappipay S.A.S. y Powwi. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$ 1.560.000. **TERCERO: El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. COMUNICAR de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial...**".

**En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro Anexo. Auto interlocutorio. Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.**

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  
PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE  
ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30  
A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL  
DÍA HÁBIL SIGUIENTE.**

**RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA  
NUEVA DIRECCION: MZ G 6 LOTE 11 PRIMERA ETAPA  
CIUDADELA JUAN ATALAYA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

#### **AVISO LEGAL**

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

#### **AVISO LEGAL**

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023

Doctor(a)  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
SECRETARIA  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.**

**Referencia:**  
Oficio Embargo No:  
Proceso: 54001-4189-002-2022-00042-00

Respetada Doctora,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JHON JAIRO GAAMAÑO GOEZ	1090372427
JESUS ALBERTO GAAMAÑO	1090455965

Cordialmente,



**ANGELICA CASTRO MENDOZA**  
ANALISTA DE EMBARGOS



**RESPUESTA PROCESO 54001-4189-002-2022-00042-00**

EMBARGOS BANCAMIA &lt;embargos@bancamia.com.co&gt;

Sáb 4/03/2023 8:30 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta &lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Bogotá-42.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,****ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá, 4 de marzo de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta  
Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: 54001-4189-002-2022-00042-00**

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:

<b>Titular</b>	CAAMAÑO GOEZ JESUS ALBERTO
<b>No. de identificación</b>	1090455965
<b>Producto</b>	Cta. De Ahorros
<b>Saldo Actual</b>	0

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,

**Adriana Cecilia Castro**

Directora de Operaciones de Red y Canales  
embargos@bancamia.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

En el presente asunto, se aprecia memorial allegado por YEHIMY MILENA GRATERON CARRILLO identificada con CC No. 1090490558, a través del cual manifestó ser la esposa del demandado JHON FREDY QUINA NARVAEZ, e informó que éste se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Modelo de Cúcuta desde el pasado 27 de septiembre de 2021.

Respecto a la información suministrada, previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 159 del CGP y s.s., se ordena **oficiar** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, para que en el término de cinco (5) días, comunique si JHON FREDY QUINA NARVAEZ identificado con C.C. No. 88.271.454, se encuentra recluso en esa institución.

Igualmente, se **requiere** a YEHIMY MILENA GRATERON CARRILLO, para que aporte las documentales que acreditan su relación con el demandado, así como las que certifican su reclusión en el centro carcelario. **Líbrese comunicación** a la dirección electrónica de la mencionada.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por GRATERON CARRILLO, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7571c8ee6116ee023f307ff1a212a97d01e699f188229576066a47b32f8a3ae4

Documento generado en 13/03/2023 01:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Radicado 2022-00046**

yehimy grateron <grateron62@gmail.com>

Dom 12/02/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Coordial saludo, mi nombre es YEHIMY MILRNA GRATERON CARRILLO con c.c. 1090490558 de CUCUTA, soy la esposa del señor JHON FREDY QUINA NARVAEZ con c.c. 88271454, lo que pasa es que llego una carta de citacion al juzgado 02 para que mi esposo se presentara para lo del servicio de gas, pero hay un inconveniente mi esposo el señor Jhon Quina no puede asistir porque el se encuentra privado de la libertad en la carcel modelo de cucuta desde el 27 de septiembre del año 2021 por esta razon no se pudo llegar a un acuerdo de pago que teniamos pensado hacer en ese tiempo, yo me acerque hasta la oficina del juzgado 02 pero me dijeron que tocaba enviar era por correo yo quisiera llegar a un acuerdo para que me colocaran cuotas de 30.000 pesos mensuales es lo que yo puedo pagar en estos momentos, nosotros el servicio de gas no lo estamos utilizando mi esposo quito el contador desde hace mas de 3 años, espero de antemano me respondan este correo muchas gracias.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se decrete el emplazamiento del demandado, por cuanto la notificación remitida a la dirección física aportada con el escrito de la demanda fue devuelta dejando como constancia “*El inmueble actualmente se encuentra deshabitado*”, y que dicha solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, **se accede al emplazamiento** de Jeisson Avendaño Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.054.

Por secretaría **efectúese** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc524838b2b4df89d9449b9db268f2ff711a14472793a8948d071bb775a1cd56**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folios 006 al 020 y 022 al 025 el cuaderno de medidas cautelares.

## RESPUESTA DE EMBARGO

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Miércoles 25/01/2023 5:47 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001-4189-002-2022-00047-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00048-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00046-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00050-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00054-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00050-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00054-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00049-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

\_\_\_\_\_Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).

Gracias.\_\_\_\_\_

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2023

**Señora**  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**  
**CUCUTA**

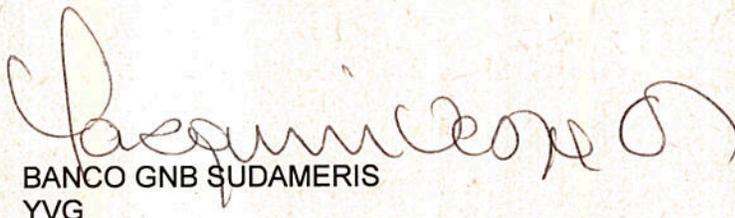
**RADICADO 54001-4189-002-2022-00050-00**  
**EJECUTIVO**

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **JEISSON AVENDAÑO ALFONSO 80921054**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

**Respuesta Oficio No. 54001-4189-002-2022-00050-00 Proceso: 54001 - 4189 - 002 - 2022 - 00050 - 00**

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Jue 19/01/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

**Nota:** Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

**¡ Una gerencia comprometida con el servicio !**

**Banco W S.A**

**Brigitte Sanchez Redondo**

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

**Gerencia de Operaciones**

[brsanchez@bancow.com.co](mailto:brsanchez@bancow.com.co)

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

[www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co)

**Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-01-19

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA

Oficio: 54001-4189-002-2022-00050-00

Radicación Banco W: 54001-4189-002-2022-00050-00

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-12-09, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
54001 - 4189 - 002 - 2022 - 00050 - 00	80921054	J E I S S O N A V E N D A Ñ O A L F O N S O	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



**JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO**

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte  
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 09122022 Radicado: 54001418900220220005000 TC 202301191062830**

Colmenares Garavito, Sonia Patricia <SCOLMEN@bancodebogota.com.co>

Jue 19/01/2023 5:34 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co](mailto:Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo.

## Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 19-01-2023

GCOE-EMB-202301191062830

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

**Oficio No. 09122022 Radicado: 54001418900220220005000**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	80921054

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

## Respuesta Oficio 2022-00050-00 / FUNDACIÓN DELAMUJER

carlos.duran@fundaciondelamujer.com <carlos.duran@fundaciondelamujer.com>

Vie 20/01/2023 7:20 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICA@fundaciondelamujer.com <JURIDICA@fundaciondelamujer.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ciudad

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente se remite respuesta al Oficio 2022-00050-00.

Para efectos de respuesta remitir correo a la siguiente dirección; juridica@fundaciondelamujer.com

Cordialmente,

Gerencia Jurídica

FUNDACIÓN DELAMUJER

***Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico***

*"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."*

-Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Dirección: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: CUCUTA- N/S

Radicado: 2022-00050-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P

Demandado: JEISSON AVENDAÑO ALFONSO

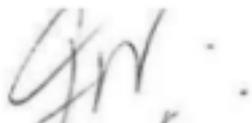
Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Atentamente,



FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA  
Director de Asuntos Corporativos  
Fundación delamujer Colombia S.A.S



Centro Industrial y Logístico San Jorge Km. 7+ 400  
Anillo Vial Palenque Florida Blanca No. 22 - 31 Bodega 94  
PBX: (7) 6453379 - FAX: 6320052  
Girón, Santander - Colombia  
[www.fundaciondelamujer.com](http://www.fundaciondelamujer.com) / [FundaciondeLamujerOficial](https://www.facebook.com/FundaciondeLamujerOficial)

Aliada a  Women's World Banking

**Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220005000 Consecutivo JTE1391864**

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 20/01/2023 9:59 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

ENERO 20 DE 2023

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

1

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220005000

NOMBRE DEL DEMANDADO: JEISSON AVENDAÑO ALFONSO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80921054

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890503900

CONSECUTIVO: JTE1391864

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 del mes enero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32  
ENERO 20 DE 2023**

**1**

## Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0006515 54001418900220220005000

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 20/01/2023 5:05 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

El Banco de Occidente anexa la respuesta al proceso de la referencia, conforme a los términos establecidos.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

**Descarga la app**

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

**Contáctanos**

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [ico](#)  
[no](#)  
[chat](#) Encuentra  
[una oficina](#)

 [ico](#)  
[no](#)  
[chat](#) Llámanos  
[01 800 05 14652](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancooccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancooccidente.com.co)

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

SV-23-0006515

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/01/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JEISSON AVENDAÑO ALFONSO**

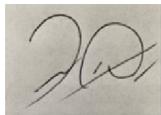
ID. Demandado: **80921054**

No. Proceso: **54001418900220220005000**

No. Oficio: **00030**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Carlos Fernando Mahecha Zamora**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JULIANA SUESCUN



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1054.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 23/01/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

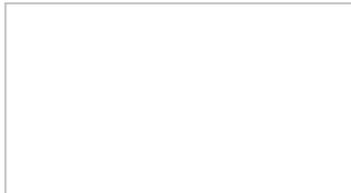
### ***JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE***

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1054**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 ˆ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



**Bogotá D.C., 21 de Enero de 2023**

**Señores**

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

A/A. Sandra Milena Soto Molina

No Registra

Cucuta

**Oficio No:** 1054.

**Proceso No:** 54001418900220220005000.

**Demandado(s):** Jeisson Avendaño Alfonso

**Documento de Identificación Demandado(s):** CC-80921054

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Ángel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**

**Jefe de Operaciones Pasivos**

**Banco Falabella S.A.**

**Envío Cartas Embargos 2023-01-20 - REF: AX :: 3012310434471737 ::**

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 23/01/2023 10:49 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. ENERO 23 de 2023

Señores

**002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892301201156

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 20 de Enero de 2023  
EMB\7089\0002595646

Señores:

**002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
Cucuta Norte De Santander 0



R70892301201156

**Asunto:**

Oficio No. 2022 00030 de fecha 20230119 RAD. 54001418900220220005000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE HASES DEL ORIENTE VS JAISSON AVENDANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.921.054			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**  
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



## RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Lun 23/01/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

### Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

DNO-2023-01-5681

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
CECILIA PIMIENTA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-4189-002-2022-00050-00  
REF: OFICIO N° 2022-00030**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JEISSON AVENDAÑO ALFONSO, con identificación No 80921054 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES**  
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00643128 ID 15062

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 24/01/2023 1:45 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 202200030, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00643128 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 24 de Enero del 2023

Código interno Nro RL00643128

**JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA**Respuesta al Oficio No. **202200030**

Rad: 54001418900220220005000

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

**Oficio N°** 202200030  
**Demandante** GASES DEL ORIENTE SA ESP  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JEISSON AVENDANO ALFONSO - 80921054	Cuenta Ahorros - - 4018	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo:** [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.
---

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

**REQ 00011913**

Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>

Mar 24/01/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

**Solicitudes Judiciales**

Jefatura Soporte a Negocio | Dir. Operaciones Centrales

Oficina Principal | Carrera. 11 B No.99 - 25, Bogotá

[www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co)

*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

---

**¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!**

**Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo

reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

---

**!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!**

**Disclaimer:**

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 24 de enero de 2023  
**REQUERIMIENTO JUDICIAL 000-11913**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Att: CECILIA PIMIENTA LOBELO**

Citador

Cucuta

**Ref. : EMBARGO**  
**Radicado No.: 54001-4189-002-2022-00050-00**  
**Oficio : 2022-00030**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54001-4189-002-2022-00050-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

**LINA MARIA CARDENAS**  
**COORDINADOR DE SOPORTE**

Elaboró: Juan Zisa

## AE-106720-23 NC Respuesta al Oficio 0030 DEL 190123 20010669

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mié 25/01/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatría sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatría.com) y conservando el asunto.

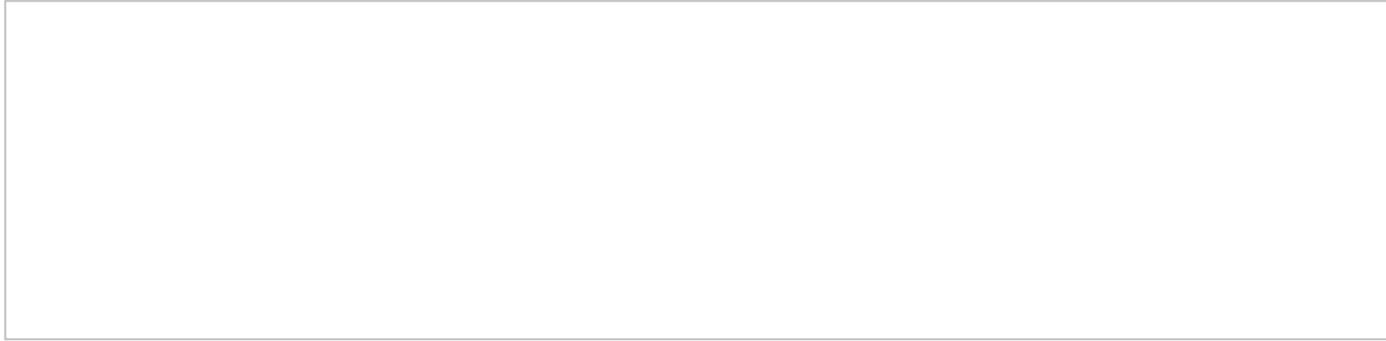
Para Scotiabank Colpatría S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com) / Personas - Canales de Atención.

**Scotiabank Colpatría S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.**

**A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatría, Buzón Notificaciones [notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com](mailto:notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com)**



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADDRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 20 de enero de 2023

AE-106720-23 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SECRETARIO (A)  
CIUDADELA JUAN ATALAYA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 0030 DEL 190123 20010669

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220220005000

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

## RESPUESTA DE EMBARGO

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Miércoles 25/01/2023 5:47 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001-4189-002-2022-00047-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00048-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00046-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00050-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00054-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00050-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00054-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00049-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

\_\_\_\_\_Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).

Gracias.\_\_\_\_\_

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2023

**Señora**  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**  
**CUCUTA**

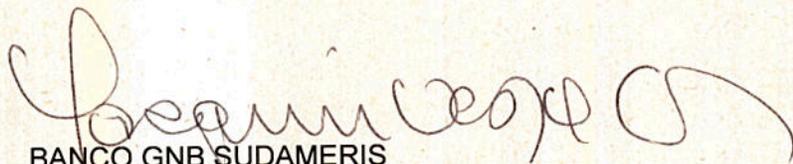
**RADICADO 54001-4189-002-2022-00050-00**  
**EJECUTIVO**

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **JEISSON AVENDAÑO ALFONSO CC 80921054**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 26/01/2023 8:23 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008477100

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Nueva Direccion Mz G 6 Lote 11 Primera Etapa Ciudadela Juan Atalaya  
Cucuta (Norte de santander)  
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200030

**Asunto:** 54001418900220220005000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	80921054

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

lmarquezsl./8036  
TBL - 201601037948215 - IQ051008477100

## RESPUESTA DE EMBARGO

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Jue 26/01/2023 6:21 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001-4189-002-2022-00047-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00048-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00049-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00054-00

RAD: 54001-4189-002-2022-00050-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO. 19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

---

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido

su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias. \_\_\_\_\_

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2023

Señora  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
CUCUTA

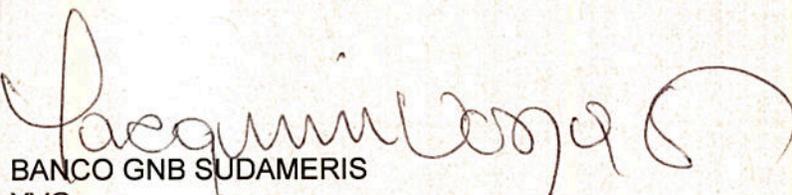
**RADICADO 54001-4189-002-2022-00050-00**  
**EJECUTIVO**

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **JEISSON AVENDAÑO ALFONSO CC 80921054**; para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG

**RESPUESTA OFICIO N. 2022-00030**

Notificación Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@allianz.co&gt;

Mar 7/02/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Internal

Cordial saludo Estimados,

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta al oficio de la referencia.

Feliz tarde.

**Cordialmente,**  
**Juan Nicolás Ruge Passito**  
Judicante | Dirección de Asuntos Judiciales y Regulatorios  
Gerencia Legal, Compliance & Sostenibilidad

Allianz Colombia. Bogotá. Cra 13a #29-24

☎ M (+57) 3143378890

✉ [Juan.ruge@externos.allianz.co](mailto:Juan.ruge@externos.allianz.co)

**Nota:** Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

🌱 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

---

**De:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 19 de enero de 2023 9:55 a. m.

**Para:** maria.rodriguez@fundaciondelamujer.com; Notificación Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>; njudiciales@mapfre.com.co; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; cgutierrez@credivalores.com; embargos@bancamia.com.co; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; embargos@bancow.com.co; embargos.colombia@bbva.com; dttrujillo <dttrujillo@fundaciongruposocial.co>; notificbancolpatria@colpatria.com; juan.ramirezg@itau.co; servicioalcliente@itau.co; Johana Milena Giraldo Perez <servicio.empresarial@itau.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; servicioalcliente@falabella.com.co; lujramirez@bancofalabella.com.co; Servitrust GNB Sudameris <servitrust@gnbsudameris.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; embargosBPichincha

<embargosbpichincha@pichincha.com.co>; presidencia@bancopopular.com.co; requerinf@bancolombia.com.co; gciari@bancolombia.com.co; John Haner Alvarez Olivares <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co

CC: Johanna Paola Naranjo Laguado <jnaranjo@gasesdeloriente.com.co>; Fabian Andres Marin Lemus <gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co>; asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co

Asunto: 2023-00050-00 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

**San José de Cúcuta, 19 de enero 2023**

**OFICIO N. 2022-00030**

## **SEÑORES**

ALLIANZ, BANCAMÍA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, FUNDACIÓN DE LA MUJER

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001-4189-002-2022-00050-00

PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P Nit. 890.503.900-2

PARTE DEMANDADA: JEISSON AVENDAÑO ALFONSO C.C.: 80.921.054

Por medio del presente, me permito me permito remitir proveído 9 de diciembre de 2022, a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia en el cual se dispuso:

**"... PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Jeisson Avendaño Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.054, en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de los bancos: Allianz, Bancamía SA, Banco Agrario de Colombia SA, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris SA, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco W, Bancolombia, Bancompartir, Bancoomeva, Bancoop, Credivalores, Mapfre, Porvenir, Fundación de la Mujer. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado. Limítese la medida en la suma de \$ 2.280.000. **SEGUNDO:** El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. **COMUNICAR** de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de

*datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. ..."*

**En consecuencia, el presente mensaje de datos junto con la providencia comporta su notificación para su registro Anexo. Auto interlocutorio. Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.**

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA**

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**NUEVA DIRECCION: MZ G 6 LOTE 11 PRIMERA ETAPA**

**CIUDADELA JUAN ATALAYA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

\*\*\*\*\*

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CÚCUTA**  
E. S. D.

**Ref.: Ejecutivo Respuesta Oficio No 2022-00030**  
**Rad: 2022- 0005'**

Cordial saludo,

Revisados nuestros registros, informamos que no existe relación de ninguna índole con el señor JEISSON AVENDAÑO ALFONSO C.C 80.921.054, objeto de la medida cautelar del oficio en referencia. Por lo anterior, es improcedente aplicar la medida solicitada.

Cordialmente,

**CUBILLO**  
**SMENDO**

Firmado digitalmente por  
CUBILLOSMENDO  
Fecha: 2023.01.30  
16:10:59 -05'00'

**Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.**  
Iveth Zohe Cubillos Mendoza  
Apoderada General

**Respuesta proceso: RADICADO: 54001-4189-002-2022-00050-00**

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Lun 20/02/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **RADICADO: 54001-4189-002-2022-00050-00**

Identificación Demandado: **80921054**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

**AE-116435-23 NC Respuesta al Oficio 00030 DEL 190123 17020680**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Jue 23/02/2023 11:31 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

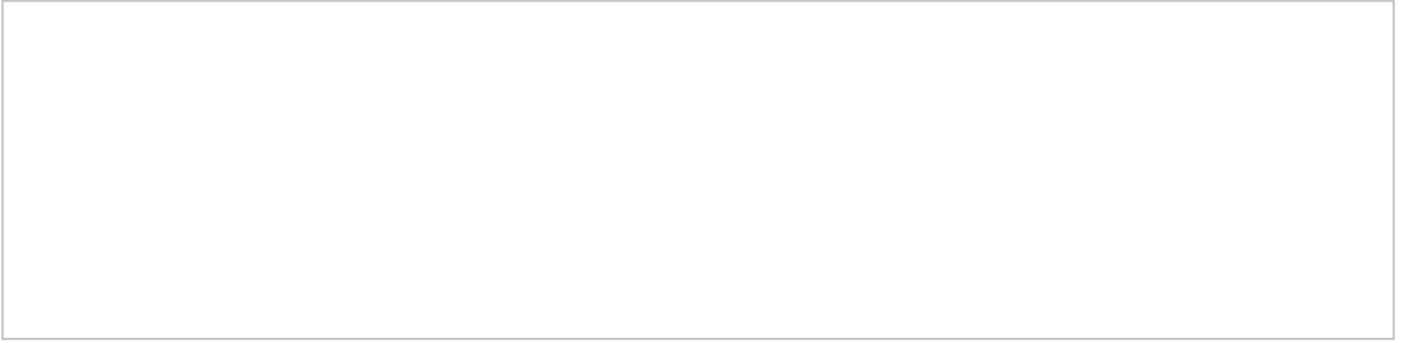
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2023

AE-116435-23 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
SECRETARIO (A)  
CIUDADELA JUAN ATALAYA  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 00030 DEL 190123 17020680

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220220005000

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**Respuesta proceso: RADICADO: 54001-4189-002-2022-00050-00**

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Vie 3/03/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

Quedamos atentos a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**Banca**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*



*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C, 3 de marzo de 2023

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cúcuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **RADICADO: 54001-4189-002-2022-00050-00**

Identificación Demandado: **80921054**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

**Directora de Operaciones de Red y Canales**

**embargos@bancamia.com.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además la remisión de la mitad de los expedientes asignados al Juzgado Tercero Homólogo, se **avoca** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del Dr. Carlos Humberto Sánchez Daza –curador ad litem designado dentro del presente asunto, a través del cual solicitó se relevara del cargo, atendiendo a que actúa en más de 5 procesos.

Acreditado lo anterior, se procede a relevarlo, y en su lugar, se designa al Dr. Cristian Andrés Álvarez Torrado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.842.120 y Tarjeta Profesional No. 351.131, en calidad de curador ad-litem de José Antonio Vargas López identificado con C.C. No. 88.241.605. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5281172f457a22b4c8548774e1ad01af20b8da78477f1b037bef56b585693e2b

Documento generado en 13/03/2023 01:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Edgar Leonardo Torrado Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.494.035 y TP. 353.715 en calidad de curador ad-litem de José Ángel Tuta Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 13.241.604. Se le advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. **Comunicar** la presente decisión.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas recibidas en virtud a las medidas cautelares decretadas en el asunto<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5131d5f496fb4fc7f851485dc72c410d05fae1209ee2192e5163caf735144838

Documento generado en 13/03/2023 01:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folios 004 al 008 y 010, 011 y 013 del cuaderno de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

En el presente asunto, se aprecia que, durante el término otorgado, la parte demandante allegó memorial a través del cual pretende subsanar las falencias enunciadas en auto proferido el 27 de febrero de la anualidad.

Revisada la misiva en mención, se observa que el extremo actor se mantiene en solicitar orden de pago por valor de \$3'840.141 como concepto de **capital** adeudado por la parte demandada, sin percatarse que dicha suma no corresponde a la contenida en el pagaré objeto de recaudo.

En ese orden, al no haberse adecuado las pretensiones a la literalidad del título aportado, como se advirtió en auto que precede, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- lo aquí decidido para la respectiva compensación, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af1b08d5906817645a6659dc951afe2b6ac1846b778841a72476875493afa2**

Documento generado en 13/03/2023 01:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- lo aquí decidido para la respectiva compensación, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3110f608f68ee07fb9d60b04d19df4c16dd3b072a19d43f27a73cffb9145251**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Estudiada la demanda de la referencia junto con sus anexos, se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

- Debe allegarse el documento que se pretende suscriba el demandado, o en su defecto el juez, tal como lo exige el inciso primero del artículo 434 del CGP.

Por lo anterior, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de subsanación en formato pdf., integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en nombre de la demandante a SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido -artículos 74 del C.G.P., y 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b888bea6de16807d1381d55f42bab209dcaa15f46d2a28a58da3e7967d5d46**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Efectuando el control de legalidad dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General de Proceso, se dará aplicación al canon 286 *ibidem*, corrigiendo el numeral segundo del mandamiento de pago calendado 27 de febrero de 2023, en lo que respecta al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en hipoteca al demandante, el cual quedará así:

**“SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a favor del demandante distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-317088. **COMUNICAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta”.

En lo demás, la providencia quedará incólume. Téngase en cuenta lo aquí dispuesto, para los efectos de notificación de la pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b766b68ef1679dbd6b9b932fb783011ebf4fa6401a30b6bc2c2f6f824766c758**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Estudiada la demanda de la referencia junto con sus anexos, se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

- Debe indicarse correctamente las sumas enunciadas en los acápites “COMPETENCIA Y CUANTIA” y “ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA”, pues las señaladas en letras no se guardan relación con las numéricas.
- Tratándose de título ejecutivo complejo, debe allegarse documento “Estado de Cuenta”, que a la par de los demás documentos que lo componen, denote una obligación clara, expresa y exigible. Lo anterior, por cuanto en el instrumento aportado no se determinaron los valores para el cobro judicial de lo adeudado, que además armonice con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de subsanación en formato pdf., integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en nombre de la demandante a EDUARDO SABOGAL BECERRA en los términos y para los efectos del poder conferido -artículos 74 del C.G.P., y 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaff8f25dadebf302ff48940297ed8a7a9fe2ff6e08372ee844455e6ab233c05**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00046-00  
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P  
PARTE DEMANDADA: GONZALO DIAZ GARCIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **GONZALO DIAZ GARCIA identificado con C.C. No. 13.305.345** en cuenta corriente, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero de Allianz, Bancamia SA, Banco Agrario de Colombia SA, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Corbanca, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris SA, Banco Itau, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco W, Bancolombia, Bancompartir, Bancoomeva, Bancoop, Corpbanca, Credivalores, Mapfre, Porvenir, Scotiabank Colpatria, Banco de la mujer.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. Límitese la medida en la suma de \$14.500.000.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d871ec475497d3cb980f248fce08c9a8862b67110dc4ada940674bb198dd12**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se librará la orden de pago solicitada. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a **GONZALO DIAZ GARCIA** identificado con **CC No. 13.305.345** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P** identificada con **NIT 890503900-2**, las siguientes sumas de dinero:

- i. UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1'303.237,31) por concepto de capital vertido en la factura No. 22664191.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00046-00  
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P  
PARTE DEMANDADA: GONZALO DIAZ GARCIA

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a494ee78dd3776a5043706261d1a916070592e392d9cc32fc19912448e8f8**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00049-00  
PARTE DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS CC No. 1.090.435.140  
PARTE DEMANDADA: JULIÁN CAMILO GALVIS ALBARRACÍN CC No. 1.193.213.576

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas solicitadas. En consecuencia, se **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas YYM14F de propiedad del demandado JULIÁN CAMILO GALVIS ALBARRACÍN CC No. 1.193.213.576. **COMUNICAR** al señor Director de Tránsito y Transportes de Los Patios.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1fb65c84c09112540b6c35868a0dcd1d68eaeed8e85dbd9de559eb4d1802ff**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:43 PM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se libraré la orden de pago solicitada. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a **JULIÁN CAMILO GALVIS ALBARRACÍN CC No. 1.193.213.576**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS CC No. 1.090.435.140**, las siguientes sumas de dinero:

- i. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-21114370303.
- ii. Más los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 19 de octubre 2022.
- iii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada a la dirección física conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

En caso de querer hacer uso de la dirección electrónica deberá cumplir previamente a cabalidad la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00049-00  
PARTE DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS CC No. 1.090.435.140  
PARTE DEMANDADA: JULIÁN CAMILO GALVIS ALBARRACÍN CC No. 1.193.213.576

por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como endosatario en procuración.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20091617400cee13c6a0d93d011a8e0117e13f786e57d8eedb25a4662a4eafd**  
Documento generado en 13/03/2023 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP en concordancia con el 468 del mismo estatuto, se libraré la orden de pago solicitada. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ identificada con C.C. 1090386571** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **BANCO DAVIVIENDA SA identificada con NIT 860.034.313-7**, las siguientes sumas de dinero:

- i. VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$23.262.128,58) por concepto de saldo vertido en el pagaré No. 05706063300000654.
- ii. OCHO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$8.013.525,20) por concepto de intereses de plazo desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 21 de febrero de 2023.
- iii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.09% EA sin exceder de la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a favor del demandante distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-317238. **COMUNICAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RADICADO: 540014189002-2023-00050-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7  
PARTE DEMANDADA: MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ CHÁVEZ CC 1090386571

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**SEXTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo con las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dde6e582e80d1f29ec5d2c1c2285a5c84ed5dcbc7747826e850a584c614741e**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00051-00  
PARTE DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC NO. 13.921.727  
PARTE DEMANDADA: ERNEY SEPÚLVEDA QUINTERO CC No. 88.265.820

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas solicitadas. En consecuencia, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas TJN225, modelo 2013, marca Chevrolet, línea Taxi 7;24 de propiedad del demandado **ERNEY SEPÚLVEDA QUINTERO identificado con C.C. No. 88.265.820. COMUNICAR** al señor Director de Tránsito y Transportes de Cúcuta.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f82622cfdbde643073f35162e3e07990fbec57b128c83f1b09dd0736c223af**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:46 PM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se libraré la orden de pago solicitada. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR a ERNEY SEPÚLVEDA QUINTERO identificado con CC No. 88.265.820**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a **GERMAN ACUÑA LEAL identificado con CC No. 13.921.727**, las siguientes sumas de dinero:

- i. SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$685.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 18/36, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ii. SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$685.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 19/36, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$685.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 20/36, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$685.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 21/36, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00051-00  
PARTE DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC NO. 13.921.727  
PARTE DEMANDADA: ERNEY SEPÚLVEDA QUINTERO CC No. 88.265.820

- v. SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$685.000) por concepto de capital adeudado derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 22/36, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada a la dirección física conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a ORLANDO ACUÑA LEAL como endosatario en procuración.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f602ed2ce9f16e63f177b69a85f1c029910ebb29748a9292a3e5ae8a8b0f3**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP en concordancia con el 468 del mismo estatuto, se librára la orden de pago solicitada. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a **JONATHAN ALEXANDER QUINTERO BOTELLO** identificado con **CC No. 1090448970** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con **NIT No. 8050301060**, las siguientes sumas de dinero:

- i. TRESIENTOS TREINTA MIL TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$330.346.47) por concepto de cuotas vencidas, más NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$998.266.62) por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el vencimiento de cada una de las cuotas, descrito en el literal a, pretensión segunda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ii. VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.091.472,58) por concepto de saldo vertido en el pagaré No. 1090448970, más los intereses moratorios liquidados a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a favor del demandante distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-316533. **COMUNICAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RADICADO: 540014189002-2023-00052-00  
PARTE DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 8050301060  
PARTE DEMANDADA: JONATHAN ALEXANDER QUINTERO BOTELLO CC 1090448970

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**SEXTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo con las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA en calidad de representante legal de GESTI SAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0a0b797faa7cd28d085e5bb2f9a7a36990e4cda7a9a756fb00e8b32d95598**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, trece de marzo de dos mil veintitrés

Sería del caso avocar el conocimiento del asunto, no obstante, se advierte que corresponde al Juez Civil Municipal de Cúcuta en consideración a la cuantía.

Acorde con el numeral 1, artículo 18 del CGP, se tiene que **“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”**.

Según el artículo 25 del CGP, la menor cuantía versa sobre **“pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”**, es decir, sobre pretensiones que excedan el equivalente a \$46.400.000, sin exceder de \$174.000.000.

Ahora bien, el numeral 1º, artículo 26 del CGP dispone: **“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”**.

En el caso concreto se pretende que se libere orden de pago por la suma de \$40.000.000 más los intereses de plazo a partir del 5 de enero de 2021 hasta el 5 de enero de 2023 más los moratorios desde el 6 de enero de 2023 todo lo cual, supera el valor límite del que hablamos.

Luego entonces, el presente asunto es uno de menor cuantía y, por tanto, la competencia para el conocimiento del presente asunto radica en el Juez Civil Municipal de Cúcuta –Reparto. En consecuencia, se rechazará la solicitud tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta –Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud, de acuerdo a lo motivado.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00054-00  
PARTE DEMANDANTE: GINA MAYERLIN GONZALEZ ORTEGA  
PARTE DEMANDADA: IRMA OMAÑA

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Civil Municipal –Reparto- de esta ciudad la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

**TERCERO: ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7434d7de3e666fd910e862d4dcef147289c53bdef6ce7556cd42052efbf7aa5**

Documento generado en 13/03/2023 01:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**